

## **RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE KME / KMD STOLBERG**

**(C/1371/23)**

#### **CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA**

##### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### **Consejeros**

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep María Salas Prat

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

##### **Secretario del Consejo**

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Madrid, a 21 de febrero de 2023

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de KME SE (en adelante, “KME”), de las participaciones de Golden Dragon Precise Copper Tube Group Inc. (en adelante, “GOLDEN DRAGON”) y Chongqing Wanzhou Economy Technology Development Co. Ltd. (en adelante, “CHONGQING WANZHOU”) sobre KMD Connectors Stolberg GmbH (en adelante, “KMD STOLBERG”), pasando de ostentar control conjunto sobre KMD STOLBERG junto a dichas compañías,<sup>1</sup> a ostentar el 100% de su capital, y por tanto, el control exclusivo. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de

---

<sup>1</sup> Previo a la Operación, KME ostentaba el 50% del capital social de KMD STOLBERG y control conjunto de la misma, junto con Golden Dragon y Chongqing Wanzhou, que ostentaban el [CONFIDENCIAL]% y [CONFIDENCIAL]% del capital de la Target respectivamente.

Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.<sup>2</sup>

Así mismo, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03); esta Sala considera no necesaria para la ejecución de la operación ni accesoria a la misma, quedando sujeta a la normativa de acuerdos entre empresas, la duración de la cláusula de confidencialidad en todo lo que exceda los dos años desde la ejecución de la Operación, pues la Notificante ya ostentaba el control (conjunto) sobre la Target y, por tanto con acceso al *know-how* empleado por la misma. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

---

<sup>2</sup> Resolución rectificada mediante Acuerdo de 8 de marzo de 2023